



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

40

307 1184
19-11-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/99, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 181 Y DEL DECRETO N° 3.356/94", el que se reabriera con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO de fecha 20 de septiembre del corriente año, ampliada el día 29 del mismo mes y año, a través de las cuales se plantea el presunto incumplimiento de las normas indicadas en la carátula transcripta por parte de la Dirección Provincial de Puertos. Cabe agregar asimismo, que el día 14 del corriente mes y año el Legislador Provincial Pablo Daniel BLANCO hizo una presentación que en atención a guardar estrecha relación con el tema fue agregada a estas actuaciones.

Recepcionada la denuncia se realizó requerimiento a través de la Nota F.E. N° 514/99 la que fue respondida mediante Nota 145/99 Letra D.P.P., efectuándose el día 22 de octubre de 1.999 un nuevo requerimiento - Nota F.E. N° 634/99 -, el que ha sido respondido a través de la Nota 161/99 Letra: D.P.P., debiendo señalar que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de emitir opinión con relación a la cuestión objeto de investigación.

En tal sentido, sintetizando lo planteado por el denunciante, las presuntas irregularidades estarían dadas por lo siguiente:

- 1) No estar "conformado" debidamente el Registro Provincial de Estibadores Portuarios, ni el Registro auxiliar de trabajadores eventuales;
- 2) La inexistencia de la cartelera de comunicaciones del Centro de Contrataciones conforme lo establecido en el decreto N° 3.356/94, reglamentario de la ley N° 181;
- 3) Inexistencia del Centro de Contrataciones, "tal como lo prevé el artículo 5° del decreto reglamentario 3356/94";
- 4) Impugnación a un convenio de comodato suscripto entre la Dirección Provincial de Puertos y el Instituto Fueguino de Turismo por "oponerse" a un decreto provincial - el N° 3.356/94 -;
- 5) Haber denegado una solicitud del denunciante de "... generar un comunicado dirigido a todos los inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios que aclare la posición de la entidad con respecto a los derechos adquiridos de los que con anterioridad al 23 de agosto del corriente año contaban con la habilitación correspondiente que los acreditaba como estibadores efectivos";

6) Improcedencia de la ampliación del cupo del Registro Provincial de Estibadores Portuarios.

Sintetizados los cuestionamientos del denunciante, seguidamente he de emitir opinión con relación a los mismos conforme al orden dado precedentemente.

- 1) Sobre este punto, con motivo de los requerimientos de este organismo de control, la Dirección Provincial de Puertos se ha expresado en dos oportunidades, específicamente en las Notas N° 680 Letra D.P.U. y N° 161/99 Letra: D.P.P., surgiendo de las mismas que el Registro Provincial de Estibadores Portuarios se ha instrumentado a través de un software – en el cual se encuentran discriminados los “Estibadores Efectivos” y los “Estibadores Auxiliares” –, y de dos libros debidamente habilitados, denominados “Estibadores Efectivos” y “Estibadores Auxiliares”, con lo cual en mi opinión se encuentra cumplida la exigencia que sobre el particular han establecido la ley N° 181 y su decreto reglamentario.
- 2) Lo planteado en este punto no merece mayor consideración, en tanto no se precisa – y menos aún se arriman elementos que mínimamente ameriten investigar la cuestión – el supuesto incumplimiento, con el agravante que en la misma denuncia se afirma “aunque sí se pegan las resoluciones de las habilitaciones tanto en la puerta del edificio de la DPP como en la puerta de la Sala de Estibadores”. A mayor abundamiento, en la Nota N° 680 Letra: D.P.U. se informa respecto al cumplimiento de la obligación de hacer pública la disposición que autoriza la realización de operaciones de estibaje.
- 3) La supuesta inexistencia del Centro de Contrataciones previsto en el decreto N° 3.356/94 constituye un cuestionamiento que debe ser desestimado a la luz del contenido del Acta de Inspección N° 005713 de fecha 22 de octubre del corriente año suscripta por el Jefe Dto. Policía del Trabajo D.R.T.U. y el Jefe Div. Higiene y Seg. Trab. De la Subsecretaría de Trabajo obrante a fs. 161/2.
- 4) Con relación a la supuesta “oposición” del convenio de comodato suscripto entre la Dirección Provincial de Puertos y el Instituto Fuegoño de Turismo con el decreto N° 3.356/94 – cabe aclarar que la ley N° 181 no hace referencia al mismo –, dicho aspecto ya ha sido planteado por el denunciante en otras oportunidades, habiendo sido desestimado mediante Dictamen F.E. N° 017/97, remitiéndome a lo allí expuesto, tal como ya lo hiciera en el Dictamen F.E. N° 29/99 emitido en el marco de estas mismas actuaciones. Sin perjuicio de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ello, sólo he de señalar que aun cuando se cediera en su totalidad el inmueble que circunstancialmente cumple las funciones de Centro de Contrataciones, ello en ningún modo puede constituir un acto contrario a lo prescripto por la norma en la medida en que se habilite otro espacio físico que cumpla con el fin indicado por la misma, pues como no podía ser de otra manera, el decreto N° 3.356/94 no ha petrificado como Centro de Contrataciones a un inmueble o espacio determinado, sino que ha prescripto la existencia de uno, para lo cual es suficiente la habilitación con tal objeto de cualquiera que permita cumplir con la función asignada por la norma.

- 5) En cuanto a la denegatoria de "generar un comunicado dirigido a los Inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios", el suscripto comparte las expresiones vertidas por el Sr. Asesor Letrado de la Dirección Provincial de Puertos en su Dictamen D.A.L. N° 29/99, razón por la cual y en mérito a la brevedad me remito al mismo, concluyendo en que tampoco en este cuestionamiento asiste razón al denunciante.
- 6) Por último, con relación a la ampliación del cupo del Registro Provincial de Estibadores Portuarios, debo señalar que discrepo con el planteo realizado por el denunciante, en tanto los antecedentes arrimados a este organismo de control indican que se encuentran cumplidos los presupuestos que habilitan la ampliación del cupo, lo que se ha instrumentado a través de Resolución del Director Provincial de Puertos, ello conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 181 a la luz de lo que surge de lo actuado en el expediente DPP-65-99 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "s/SOLICITUD AMPLIACION CUPO REGISTRO DE ESTIBADORES PORTUARIOS".

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que corresponde desestimar la denuncia efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; al Sr. Legislador Provincial Pablo Daniel BLANCO y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 40 /99.-

Ushuaia, 28 OCT 1999

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCCH

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego,

Secretaría de la Provincia de Tierra del Fuego